



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 24 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARLON FABIÁN ARBELÁEZ
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ propietario del establecimiento educativo IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0646.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MARLON FABIÁN ARBELÁEZ, a través de apoderado judicial, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ propietario del establecimiento educativo IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARLON FABIÁN ARBELÁEZ, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ propietario del establecimiento educativo IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el **día 04 de octubre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA**

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS MORENO PÉREZ con la cédula N° 17.690.805., con tarjeta profesional N° 207.038, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd07a1d2fedd38e6727330033e6f726cac9da3e4871ca3c72c5a05ad7284632**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 24 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FERNANDO AUGUSTO SIERRA IBARRA
DEMANDADO	CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO P.H
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0644.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor FERNANDO AUGUSTO SIERRA IBARRA, en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO P.H, identificado con el Nit 900004125-5, representado legalmente por GENITH DANETH GARCIA BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.076.950 de Florencia, Caquetá.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1-. La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues el demandante solo se limita a indicar una dirección física y electrónica de la parte demandada, y no acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación del sujeto que integra el extremo demandado.

2.- En el escrito de demanda en el ítem de pruebas documentales, se avizora que el demandante relaciona como prueba documental “g). *Existencia de representación legal del Condominio.*”, al revisar los documentos aportados por aquél se encuentra que adosa como prueba mencionada el Formulario del Registro Único Tributario Representación, más no el documento idóneo que certifique la existencia de representación legal del ente demandado.

Debe indicarse que, si el demandante no puede allegar el anexo mencionado, debe expresarse en la demanda, tal como lo estipula el artículo 85 del Código General del Proceso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por FERNANDO AUGUSTO SIERRA IBARRA, contra el CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE SAN ANTONIO P.H, identificado con el Nit 900004125-5, representado legalmente por la señora GENITH DANETH GARCIA BUSTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3982e769860107a272b7fa2d7c0418330a97a3f17e4c8b07a706bd021f6e72a7

Documento generado en 24/08/2022 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 24 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALEJANDRA GÓMEZ GARCÍA
DEMANDADO	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0645.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora ALEJANDRA GÓMEZ GARCÍA, en contra de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se demanda a la SECRETARIA DE SALUD DE FLORENCIA. Al respecto estipula el artículo 27 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que: *“La demanda se dirigirá contra el {empleador}, o contra su representante cuando éste tenga la facultad para comparecer en proceso en nombre de aquél.”* A su vez el numeral 2 del artículo 25 del mismo código establece que como requisito de la demanda, esta deberá contener: *“2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”.*

En el caso en concreto, se observa que la demanda va dirigida a una dependencia de la Alcaldía Municipal, última representada legalmente por el Alcalde de Florencia, facultado a velar por los intereses de sus entidades adscritas al Municipio, por ello, lo correcto sería demandar al Municipio de Florencia, representado legalmente por su alcalde y no a una dependencia de este.

A raíz de lo anterior, la demanda deberá corregirse en este punto.

2.- Se observa que la demandante en su escrito de demanda, relaciona como única dirección el número de celular 316 043 3118, no encontrándose una dirección física o electrónica; así mismo no indica la dirección de la parte demandada, incumpliendo con el numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, que señala que la demanda deberá contener: *“3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.”.* Además de lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya mencionada antes.

A raíz de lo anterior, la demanda deberá corregirse en este punto.

3.- Igualmente revisado el escrito de demanda, no se observa indicación de la clase de proceso, los hechos y las pretensiones no se expresan con precisión y claridad, lo anterior incumpléndose con lo normado en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, que son requisitos de la demanda, que deberán corregirse para proceder a su admisión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

4.- En el libelo de demanda, no se fija de forma sustentada el valor concreto de la cuantía de las pretensiones que pretende se le reconozca a la demandante a través de la presente acción, circunstancia definitiva para poder determinar la competencia de este despacho judicial por dicho factor, solo hace mención que lo adeudado por la parte ejecutada asciende a un valor de “(\$3.000.000,00) TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE”. Sobre el particular expresa el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que:

“...La demanda deberá contener:

...10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia...”

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar el yerro antedicho en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

5.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, según el cual, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal que no se avizora cumplida en el presente asunto, ya que la demandante no acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ALEJANDRA GÓMEZ GARCÍA, en contra de la SECRETARIA DE SALUD DE FLORENCIA; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR a la señora ALEJANDRA GÓMEZ GARCÍA que, en caso de así quererlo, y de actuar en nombre propio, puede interponer la demanda verbalmente en la secretaría del Juzgado, para ello deberá sacar cita con el señor secretario del Despacho, tal como lo estipula el



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

artículo 70 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a través del correo electrónico jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed61a068e8c6a4ecb14eb901381d0e0c56f6847301ff9eb7b3e11bb5bf22a0e**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ
RADICACIÓN: 2022-00182*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0185.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ en calidad de apoderada de COMFACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632cea7d07d579ebff756a1c0e990dfab8defe04f5a6b7b7ab7fcd2c89b4ef6**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: FUNDASERVIV
RADICACIÓN: 2022-00183*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0186.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ en calidad de apoderada de COMFACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee06324875d188bf6e503b1e6a1eb483129fd550beaad3b25e0f59cfb074510**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: TERREROS SERVICIOS AGROP. ZOMAC
RADICACIÓN: 2022-00184*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0187.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ en calidad de apoderada de COMFACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94910ce297a19094a47e8a379976cca84be909c1199f7df0003d0015ce86f87**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ
RADICACIÓN: 2022-00186*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0188.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ en calidad de apoderada de COMFACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f2066b0d4443c30aef9b4c7ff5a31aacc5a56b530d5745d0a5b424df40754**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: HOMERO YESID JARAMILLO LÓPEZ
RADICACIÓN: 2022-00179*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0182.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ en calidad de apoderada de COMFACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cfe4065451dbec0cd4cf506aaa108474a4371f376fbab77df38405b932f2ba**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: ERNESTO ANTONIO VIDAL RUANO
RADICACIÓN: 2022-00178*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0181.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ en calidad de apoderada de COMFACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9eb263ccca4848a3901213e59319d38d6e3049d5b2c4869f8a554594d358a8**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: VIACPRO SAS
RADICACIÓN: 2022-00180*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0183.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ en calidad de apoderada de COMFACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2d6a04fb8e765930af92f3d6e47f6a7b7e0dfcd0fab1074b713f544aa838fb**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: MARTÍN EMILIO QUINTERO QUINTERO
RADICACIÓN: 2022-00181*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0184.-

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ renuncia al poder conferido, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ en calidad de apoderada de COMFACA, advirtiéndosele que conforme al art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92e2b2b98926e218f73b8ff74c086ed48e24a12a76c8f000c1a6086729f7238**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLY YASMIN LARA CELIS
DEMANDADO: MILANY TATIANA GONZÁLEZ AYALA
RADICACIÓN: 2020-00086*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0643.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9650166230c81bb882f87170777fefb037df22b83c7614927cb8a17247fee041**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULY JULIETH MARÍN CRUZ
DEMANDADO: MUKATRI DE LA AMAZONÍA EAT
RADICACIÓN: 2021-00179*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0642.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 110573b8a66266ab41ba46cecead8b572c512813cdd787dbcd176f55a353dc19

Documento generado en 24/08/2022 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY PATRICIA CAMACHO PARDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMÍREZ PERDOMO
RADICACIÓN: 2021-00244*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0640.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 513c0bd753c13e18a9e1ddc7bd4cc2aff4dd2d6fad283574b5c9d4c9ec429d4d

Documento generado en 24/08/2022 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dos (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAIAN MICHELLE DIAZ GUERRERO
DEMANDADO: JAIDER LOSADA SOLÓRZANO
RADICACIÓN: 2022-00041*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0641.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61f0bc7230ec66901222b65000f6c274e61fe7ea260d740daad03fa4eff65c9**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
CULTURA, DEPORTES Y TURISMO DEL CAQUETÁ
SOLICITADO: ISABEL CRISTINA FARFÁN GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 2022-90024*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0190.-

Mediante escrito que precede la señora ELVIA BARRAGÁN CELIS en calidad de directora del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTES Y TURISMO DEL CAQUETÁ, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) ISABEL CRISTINA FARFÁN GUTIÉRREZ.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) ELVIA BARRAGÁN CELIS en calidad de directora del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTES Y TURISMO DEL CAQUETÁ, a favor del (la) señor (a) ISABEL CRISTINA FARFÁN GUTIÉRREZ.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4729c60822a2712ad663825854db681f7f4b9fdde4417bcd92c3429f2d5432c3**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: KAROL VIVIANA CARDONA YATE
DEMANDADO: JORGE LEONARDO CASTAÑEDA y OTRO
RADICACIÓN: 2022-90023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0189.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) KAROL VIVIANA CARDONA YATE, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor KAROL VIVIANA CARDONA YATE.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 995b620ebf8a8426f9aa6930f5c79581af9221aab843f19fde95c66a189f8ce3

Documento generado en 24/08/2022 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2021).

Ejecutivo laboral de única instancia
Demandante: ADRIANO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Demandado: DELLY MARLODY MONJE ESPINOZA
Radicación: 2020-00196

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0179.-

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita el pago de los títulos judiciales existentes a su favor de su poderdante dentro del presente asunto.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se verificó que a la fecha no se encuentran constituidos títulos judiciales pendientes por pagar (PDF 36), en ese sentido no podrá accederse a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

NEGAR el pago de títulos judiciales solicitado por el apoderado de la demandante, por lo considerado.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4e6b8abf786df86d0166ba1125c28e9709db55b0b2fac4842752617a5ba113**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2021).

Ordinario laboral de única instancia
Demandante: JHON WILLIAM VEGA CABRERA
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicación: 2021-00203

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0180.-

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita el pago de los títulos judiciales existentes a su favor de su poderdante dentro del presente asunto.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de títulos judiciales constituido dentro del proceso (PDF 59).

Siendo viable entonces tal petición, se accederá a ello y se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor del señor JHON WILLIAM VEGA CABRERA.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000428358 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.466.683); al señor JHON WILLIAM VEGA CABRERA identificado con C.C. No. 17.655.255.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e039c4756cc2ab7e14761264455298d20ebbfd8bfeadad5e166ac3341bb0545**

Documento generado en 24/08/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>